

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°70



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	12

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29436

Avellaneda, 23/09/2021

El Expediente I-50201/2021; y

Que por medio del Decreto Municipal N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto Municipal N° 808/2021 se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, en virtud de la Pandemia de Coronavirus (COVID-19);

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la expansión del COVID-19, deviene necesario intensificar las medidas de cuidado, y consecuentemente incorporar la tecnología a las tramitaciones administrativas, en la medida que esta funcione como medio que posibilite la disminución de la circulación de los ciudadanos;

Que asimismo, las tecnologías constituyen una importante herramienta para facilitar la gestión de las administraciones públicas, mejorando ostensiblemente la calidad de los servicios públicos;

Que en ese sentido, la promoción de las mismas como propias del procedimiento administrativo permiten una comunicación más fluida entre los ciudadanos y la Administración Municipal, de forma tal que se facilita el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los diferentes actores de la vida social;

Que la actividad administrativa del Municipio se rige por la Ordenanza General N° 267/80, la cual promueve los principios de celeridad, eficiencia y concentración administrativa, por lo que resulta pertinente reglamentar las modalidades de constitución y denuncia de domicilios y la notificación de las actuaciones administrativas a fin de tutelar los principios referidos, sumado a la necesidad de implementación de un sistema de audiencias virtuales;

Que el artículo 63 de la Ordenanza General en cita específicamente prevé que las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó;

Que asimismo, dicha Ordenanza General también prevé que toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de la comuna o delegación que corresponda;

Que el desarrollo tecnológico actual permite incorporar las modalidades de notificación electrónica en sus diversas implementaciones, conforme el avance en la adopción de nuevas herramientas por parte de las distintas áreas del Municipio;

Que la Ley Provincial N° 15230 estableció normas que complementan el procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en el sentido delineado en el considerando anterior;

Que también lo hizo así la Acordada N° 3989 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, creando el "Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires", integrado por el conjunto de domicilios electrónicos de los órganos y entes que en el artículo tercero de dicha acordada se indican;

Que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y sus entidades descentralizadas de cualquier especie se encuentran incluidos entre los entes que deberán constituir dicho domicilio a los efectos de la Acordada referida;

Que por lo expuesto, correspondería sancionar el acto administrativo que disponga la modificación y ampliación de la normativa que regula los procedimientos en la Administración Municipal y, por consiguiente, establezca los principios rectores de las notificaciones y audiencias cursadas y realizadas por medios telemáticos y virtuales;

Que en una etapa de implementación inmediata conforme la emergencia sanitaria vigente, resulta pertinente reconocer la validez de las notificaciones efectuadas a las casillas de correo electrónico o e-mail de los administrados, incluyendo en esta categoría a los empleados, vecinos, proveedores, contratistas, infractores, consumidores y todo otro sujeto que se relacione con la Administración Pública Municipal, conforme los lineamientos que se establezcan;

Que el Honorable Concejo Deliberante es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico para el Municipio de Avellaneda a los efectos de ser denunciado en los procedimientos administrativos y/o judiciales que así lo requieran.

En los casos que resulten estrictamente necesario, queda autorizada la constitución de domicilios electrónicos específicos para dependencias o funcionarios del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, los cuales se registrarán por lo previsto en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º: El domicilio electrónico será implementado con carácter obligatorio y complementario del domicilio real o constituido previsto en el artículo 24 de la Ordenanza General N° 267/80 y producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que este último, para aquellos procedimientos que el Departamento Ejecutivo establezca, siendo válidas y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren disponibles para su destinatario.

ARTÍCULO 3º: En todos los casos deberán respetarse las formas y modos de constitución, mantenimiento y denuncia que le son aplicables actualmente y las que en el futuro las reemplacen respecto del domicilio real o constituido.

ARTÍCULO 4º: En aquellos procedimientos administrativos que el Departamento Ejecutivo establezca la obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico, la reglamentación deberá contemplar la subsidiariedad de un domicilio físico o real cuando se evidencie una imposibilidad manifiesta de constituirlo del primer modo.

ARTÍCULO 5º: Créase el Registro de Domicilios Electrónicos de la Municipalidad de Avellaneda, el cual estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos y registrados bajo el procedimiento propuesto en la presente Ordenanza.

El mismo se encontrará radicado en la órbita del Departamento Ejecutivo, pudiendo este último establecer su alcance y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar audiencias virtuales en los procedimientos administrativos que este determine, según las necesidades de cada dependencia, en los cuales se deberá garantizar y tutelar el debido proceso, la seguridad, confidencialidad, integridad y accesibilidad a dicha instancia.

ARTÍCULO 7º: Las audiencias virtuales podrán ser implementadas con carácter sustitutivo y/o complementario de las audiencias presenciales que se prevean en las normativas vigentes para los procedimientos locales, por cuanto estas podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, conforme las siguientes definiciones:

A- Serán presenciales aquellas audiencias que por celebrarse en un espacio físico admitan la comparecencia personal de los participantes;

B- Serán virtuales aquellas audiencias que se desarrollen y transmitan en forma telemática garantizando que todos los participantes tomen intervención a través de los medios técnicos y plataforma que disponga la autoridad convocante;

C- Serán mixtas aquellas audiencias que se celebren combinando las dos modalidades anteriores.

ARTÍCULO 8º: La reglamentación establecerá las condiciones bajo las cuales las audiencias virtuales podrán ser video grabadas y almacenadas. Dichas audiencias deberán constar en el expediente administrativo y vincularse la grabación, si existiera, a las actuaciones.

La videograbación y/o difusión del contenido de las audiencias por parte del personal municipal sin apego a la normativa establecida será considerada una falta grave y sancionada conforme el procedimiento que resulte aplicable para dichas faltas.

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, con apego a los fines y objetivos previstos.

ARTÍCULO 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29443

Avellaneda, 14/10/2021

El Expediente D.E.N° 2-0-89248/2021 - HCD 3-50249-2021, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a efectos de considerar el Proyecto de Ordenanza por medio del cual el Departamento Ejecutivo propicia la implementación de un **"Programa para la Regularización de Obligaciones Tributarias de los Contribuyentes de Avellaneda"**;

Que ello se fundamenta en la continuación del plan de contención fiscal llevado adelante en el marco de la emergencia sanitaria, social y económica en la que posicionó al país la Pandemia de Coronavirus (COVID-19);

Que, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha calificado al COVID-19 como una pandemia global realizando un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes a efectos de mitigar su propagación;

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada, por el plazo de un año;

Que, a su turno, el Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 167/2021, por medio del cual prorroga la emergencia sanitaria y por ello la vigencia del Decreto 260/2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en fecha 17 de Marzo del 2020 el Municipio de Avellaneda dictó el Decreto N° 880/2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria en el ejido urbano del Partido de Avellaneda, adhiriendo a lo dispuesto por el Decreto 260/2020 y sus modificatorios;

Que, recientemente, a través del Decreto Municipal N° 808/21 el Departamento Ejecutivo prorrogó la vigencia del artículo 1° del Decreto Municipal N° 880/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que el Departamento Ejecutivo estima necesario implementar en el presente ejercicio fiscal Planes de Regularización de Deudas, destinados tanto a lograr que los contribuyentes puedan cancelar las deudas que mantienen actualmente para con el Estado Local como a que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales corrientes;

Que producto de la emergencia sanitaria en el marco de la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) amplios sectores de la población vieron disminuida su capacidad contributiva, por lo que resulta pertinente realizar acciones tendientes a garantizar los créditos de la comuna;

Que en tal sentido, las medidas de aislamiento impactaron en la economía, afectando a las empresas, a las actividades comerciales y al empleo;

Que, frente a este escenario de emergencia, el Municipio debió tomar medidas extraordinarias tendientes a mitigar el impacto económico y social respecto de los comercios que no pudieron desarrollar sus actividades en forma plena o lo hicieron de manera parcial redundando en la caída abrupta de su facturación, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de la crisis;

Que en dicho marco este municipio ha habilitado en forma paulatina actividades comerciales y de servicios a medida que las autoridades nacionales y provinciales han ido autorizando las mismas, sobre la base de las condiciones epidemiológicas y conforme el sistema de fases implementado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que, producto de la situación sanitaria que fundamenta dichas medidas la situación de los contribuyentes de nuestro Partido es preocupante por la imposibilidad de desarrollar sus actividades comerciales normalmente, con la consecuente caída en los ingresos;

Que el sostenimiento de las actividades comerciales locales es una de las garantías de la generación de trabajo y riqueza en el Partido por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para su preservación, siendo estas últimas fundamentales a los fines de la continuidad del desarrollo local que hemos sostenido en los años anteriores;

Que las actividades que implican un aglomeramiento de personas en espacios cerrados fueron las que mayor impacto recibieron respecto de la situación sanitaria vigente, habida cuenta de la forma en la que el contagio del virus se propaga, siendo estas las últimas en retomar sus actividades;

Que en dicha inteligencia resulta lógico e incluso razonable diseñar políticas públicas que amortigüen el impacto de las medidas sanitarias adoptadas, generando un balance y equilibrio entre la protección de la salud de las personas y el correcto desenvolvimiento de las finanzas públicas de los contribuyentes del Partido;

Que para el acceso al Plan de Regularización de Deudas resultaría requisito previo la renuncia a las pretensiones que intentan desconocer la jurisdicción y potestades tributarias de la Municipalidad;

Que de este modo la necesidad de implementar este tipo de Planes no reside únicamente en las importantes sumas de eventuales recursos genuinos involucrados en acciones judiciales y administrativas que impiden su exigibilidad, sino en efectivizar el ejercicio de las potestades tributarias autónomas del Municipio;

Que no es menor la representatividad de las demoras que implican afrontar las situaciones de litigio, y los gastos para la Municipalidad como consecuencia de los actuales o eventuales procesos judiciales;

Que la implementación de los Planes de Regularización de Deuda resultan una eficiente herramienta de recaudación con criterios equitativos así como un instrumento de mayor eficacia para el saneamiento del patrimonio comunal;

Que atento a que el cumplimiento tributario debe adaptarse al escenario económico y social en el que se desenvuelve, resulta necesario ordenar medidas a los efectos de paliar la crisis económica, tutelar la permanencia de

las fuentes laborales y permitir el desendeudamiento de los contribuyentes;

Que, dicha facultad resulta competencia del Departamento Deliberativo en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58)

Que, en materia tributaria deben aplicarse los principios de generalidad, capacidad contributiva, razonabilidad y progresividad;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un **“Plan de Regularización de Deudas”**, al que podrán acogerse todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad por tributos municipales vencidos con anterioridad al 30 de septiembre del 2021.

ARTICULO 2º: Se encontrarán incluidos todos aquellos contribuyentes morosos cuyas deudas se encuentren afectadas por acciones de apremio, o que habiéndose emitido la constancia de deuda para su ejecución no se hubiese incoado aun la demanda, o bien aquellos que, sin tratarse de los supuestos previstos, se encuentren en una situación litigiosa contra la Municipalidad de Avellaneda o que posean deuda por tributos en general respecto de los períodos anteriores a la fecha referida en el artículo precedente.

A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, no se encuentran comprendidas en la definición de deudas tributarias:

A- Las multas impuestas en virtud de la Ordenanza N° 7180 y sus modificatorias.

B- Las deudas derivadas del tributo Derechos de Construcción

C- Las obligaciones devengadas que tengan como sujeto imponible, sin distinción del tipo de tasa que se trate, a:

i. Personas jurídicas públicas y empresas prestatarias de servicios públicos (televisión por cable, telefonía celular, internet, luz, agua, gas y transporte público de pasajeros),

ii. Concesionarias de servicios estatales,

iii. Empresas del rubro del petróleo y afines,

iv. Entidades financieras (inclusive aquellos que se desempeñen en la venta de vehículos 0km.) y/o depósitos fiscales,

v. Empresas radicadas en el Polo Petroquímico y/o Puerto de Dock Sud y CEAMSE,

vi. Agencias de lotería, bingos y casinos

D- Las obligaciones que fueran objeto de compensación por parte del Municipio de Avellaneda y aquellos pagos que se realicen con bonos, según las disposiciones de los artículos 54 y 59 de la Ordenanza Fiscal Vigente.

E- Los contribuyentes fallidos, concursados o cuyos inmuebles hubieran sido declarados de utilidad pública por el Honorable Concejo Deliberante y/o sujetos a expropiación

F- Los contribuyentes que se consideren como “grandes contribuyentes” en los términos de las disposiciones del artículo 15 y 15 bis del Decreto Reglamentario N° 3107/2020, sus modificatorios y concordantes.

G- Las deudas de más de \$20.000.000 (Pesos veinte millones). Solo se contabilizará para dicho cálculo el monto de capital, sumando todos los períodos adeudados por tasa.

ARTICULO 3º: El Programa que por medio de la presente Ordenanza se autoriza a ejecutar tendrá vigencia desde el día lunes 25 de octubre del 2021 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar, por medio del dictado de un Decreto, dicho plazo cuando cuestiones de ejecución operativa e implementación hagan imposible la inclusión de la totalidad de los contribuyentes que optaren por acogerse.

La prórroga prevista en el párrafo anterior será por única vez y hasta el 31 de marzo del 2022.

ARTICULO 5º: Los beneficios que incluirá el presente "Plan de Regularización de Deudas" consistirán en la reducción de los accesorios que componen la deuda tributaria en los porcentajes y con los detalles que a continuación se enuncian.

Se entenderán por accesorios a los fines de la presente Ordenanza los intereses resarcitorios, punitivos y las multas por omisión devengados hasta la fecha del acogimiento al plan.

El formal acogimiento del contribuyente al Plan de Regularización de Deudas gozará de los siguientes beneficios:

A- En caso de optar por pago en una cuota, se operará una reducción del 90% (noventa por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 100% (cien por ciento) de las multas devengadas.

Se entenderá como pago en una cuota, a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, el pago con Cheque del Contribuyente al día de acogimiento del Plan, y a la orden de la Municipalidad de Avellaneda, o cuando se entregase un cheque de pago diferido cuya fecha de pago opere dentro de los 30 (treinta) días del acogimiento.

En este caso, se procederá al recálculo de la deuda y sus intereses, hasta la fecha de pago del cheque entregado.

Si dicho pago no llegara a efectivizarse se anulará de manera automática el acogimiento como si nunca hubiere existido.

B- En caso de optar por un pago en cuotas, el mismo podrá realizarse de la siguiente forma:

i. Hasta 6 (seis) cuotas, operando una reducción del 70% (setenta por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 90% (noventa por ciento) de las multas devengadas.

ii. Hasta 12 (doce) cuotas, operando una reducción del 60% (sesenta por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 80% (ochenta por ciento) de las multas devengadas.

iii. Hasta 18 (dieciocho) cuotas, operando una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 70% (setenta por ciento) de las multas devengadas.

iv. Hasta 24 (veinticuatro) cuotas, operando una reducción del 40% (cuarenta por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 60% (sesenta por ciento) de las multas devengadas.

v. Hasta 36 (treinta y seis) cuotas, operando una reducción del 30% (treinta por ciento) de los intereses punitivos y resarcitorios y una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las multas devengadas.

C- En caso de tratarse de deudas relacionadas con períodos posteriores al mes de marzo del 2020, operará el 100% (cien por ciento) de reducción de las multas devengadas y de los intereses punitivos y resarcitorios cualquiera sea la modalidad de pago adoptada, solo para estos períodos.

ARTICULO 6º: Los pagos en cuotas serán mensuales, iguales y consecutivos, sin aplicación de intereses de financiación, venciendo la primera de las cuotas al momento de suscribir el Convenio de Adhesión.

ARTICULO 7º: En cualquier caso de pago en cuotas, el valor de la misma no podrá ser inferior a \$500 (pesos quinientos).

ARTICULO 8º: Los contribuyentes comprendidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza que no pudieran o no optaren por acceder a las modalidades de pago establecidas, se registrarán por las normas de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente.

ARTICULO 9º: Fijase como vencimiento de las cuotas comprometidas en el Plan de Regularización de deudas:

A- Efectuado el primer pago, las cuotas posteriores vencerán el día 10 (diez) o el día hábil posterior si este fuese feriado o inhábil.

B- En aquellos casos en los cuales el primer pago de la cuota correspondiente al inicio del Plan de Regularización de Deudas hubiera operado en fecha posterior al día 20 del mes que correspondiere, el vencimiento de la segunda cuota acaecerá el día 10 o el día siguiente hábil si este fuese feriado o inhábil del mes subsiguiente al de la suscripción del Convenio de Adhesión.

C- En todos los casos se fijará como segundo vencimiento el día 20 del mes que corresponda, a partir del mes siguiente del de la constitución del Plan de Regularización de Deudas.

ARTICULO 10º: Fijase para los pagos de las cuotas correspondientes al plan de financiación efectuados fuera del término y dentro del período previo a su caducidad el índice de recargo diario que se encuentre previsto en la Ordenanza Fiscal Vigente al momento de su cálculo, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de efectividad del pago.

ARTICULO 11º: Para mantener los beneficios acordados en el presente Plan de Regularización de deudas, durante el transcurso de la refinanciación de la deuda, se deberá cumplir con el pago periódico del tributo que se devengue con posterioridad a la suscripción del Convenio de Adhesión.

La falta de pago de estas imposiciones hará caducar el Plan de Regularización de Deuda para el tributo suscripto. Asimismo, la falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas del Plan implicará la caducidad del Convenio suscripto de pleno derecho, así como ante la falta de pago de una cuota, cuando esta fuera la única cuota del convenio de adhesión restante y se encuentre vencida en más de 30 (treinta) días.

ARTICULO 12º: La revocación de los beneficios otorgados podrá ser dispuesta por la Autoridad u Organismo de Aplicación sin necesidad de intimación previa.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de los períodos incluidos en el Convenio de Adhesión, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal.

El saldo impago remanente conformará una nueva obligación de pago para el año en el que se ejecutó la caducidad del plan, persiguiendo su cobro por las vías de ejecución pertinentes.

ARTÍCULO 13º: La adhesión al presente régimen implicará la consolidación de las deudas tributarias y se formalizará mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y regularización pertinente, que será confeccionado por el Departamento Ejecutivo al momento de reglamentar la presente.

Para adherir al Plan de Regularización de Deudas, el contribuyente no deberá adeudar obligaciones posteriores a septiembre 2021 de la tasa que se trate, cuestión que deberá ser verificada con carácter previo a la suscripción del Convenio de Adhesión.

El contribuyente podrá optar por abonar las obligaciones posteriores a septiembre 2021 al momento de adherirse al Plan de Regularización de Deudas, a los efectos de cumplimentar con lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 14º: A los efectos del presente régimen se deberá suscribir un Convenio de Adhesión y regularización por cada tributo respecto del cual el contribuyente registre deuda.

No será necesaria la suscripción del Convenio de Adhesión y regularización en caso de pago en una cuota, el que a todos los efectos legales será suplido por el recibo de pago que la Municipalidad extienda al contribuyente.

ARTÍCULO 15º: A los efectos legales subyacentes, la suscripción del Plan de Regularización de Deudas implicará la novación de la deuda tributaria, en los términos de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación a tales efectos.

ARTÍCULO 16º: El monto de los honorarios profesionales y gastos judiciales de los apoderados municipales, tanto internos como externos, intervinientes en los juicios de apremio se calcularán en base al acuerdo suscripto, y se

determinarán de la siguiente forma:

A- 1 (un) anticipo IUS previsional y 1 (un) bono Ley 8480 vigentes a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión en aquellos casos en los que las deudas no excedan los \$20.000 (pesos veinte mil)

B- La suma de 1 (un) bono Ley 8480, 1 (un) anticipo IUS previsional y 1 (un) IUS arancelario vigentes a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión en los casos en los que las deudas excedan los \$20.000 (pesos veinte mil) pero que no excedan los \$100.000 (pesos cien mil)

C- La suma de 2 (dos) IUS arancelarios más su 10% (diez por ciento) en concepto de aportes Ley 6716 vigentes a la fecha de suscripción del Convenio de Adhesión en

aquellos casos en los que las deudas excedan los \$100.000 (pesos cien mil) pero que no excedan los \$200.000 (pesos doscientos mil)

D- El equivalente al 6% (seis por ciento) del total de la deuda comprendida en el plan de pagos, con más el 10% (diez por ciento) sobre el honorario precitado en concepto de aportes Ley 6716, en aquellos casos en los que las deudas excedan los \$200.000 (pesos doscientos mil)

E- Asimismo, los apoderados percibirán la totalidad de sus honorarios con la adhesión del contribuyente al Plan de Regularización de Deudas en la misma modalidad que elija el contribuyente para cancelar su deuda, en el caso de optar por cuotas.

ARTÍCULO 17º: No corresponderá el pago de honorarios y aportes profesionales o cualquier tipo de gasto cuando el apoderado no hubiera efectuado la presentación judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias o complementarias.

ARTÍCULO 18º: Quedarán excluidos de la presente Ordenanza los períodos comprendidos en juicios de apremio que posean sentencia, que se hubieren dictado en los juicios de apremio iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: En el caso de deudas tributarias indeterminadas, el contribuyente deudor deberá, al momento de solicitar su adhesión, regularizar su situación presentando previamente las declaraciones juradas respectivas del tributo del que se trate, a fin de que la dependencia municipal correspondiente proceda a la liquidación de esta.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se considerarán deudas tributarias indeterminadas aquellas que comprendan tributos cuyo monto corresponde ser determinado, con arreglo a las disposiciones y previsiones de la Ordenanza Fiscal vigente, sobre la base de declaraciones juradas del contribuyente, si hubiere omitido total o parcialmente su presentación.

ARTÍCULO 20º: Las deudas que se liquiden conforme las disposiciones del artículo anterior podrán estar sujetas a verificación y/o fiscalización posterior del Departamento Ejecutivo.

Los convenios de adhesión que se suscriban por deudas tributarias indeterminadas contendrán expresa reserva a favor de la Municipalidad de ejercer dichas facultades, pudiendo revocar los beneficios concedidos por el mismo cuando de la verificación y/o fiscalización que se realice surgieran diferencias a favor de la Municipalidad con relación a lo declarado por el contribuyente deudor, quedando facultado el Departamento Ejecutivo en tal supuesto a establecer tales diferencias, con más la aplicación de las multas por defraudación que correspondan por hasta el importe máximo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 21º: En caso de existir procesos judiciales pendientes, cualquiera sea la materia y la jurisdicción, en el que la deuda tributaria municipal fuera objeto del litigio, el convenio de adhesión y regularización suscripto por el contribuyente deudor importará la renuncia y/o el allanamiento de este a la pretensión municipal así como el acuerdo de las partes para solicitar la homologación judicial de dicho convenio, trámite que estará a cargo del apoderado de la Municipalidad con costas a cargo del contribuyente deudor.

ARTÍCULO 22º: El acogimiento al Plan de Regularización de Deudas supone la manifestación de conformidad incondicional sobre los conceptos y montos que se

incluyan, así como el allanamiento y/o desistimiento de toda acción sobre las obligaciones ya regularizadas y/o que se encuentren en curso de impugnación en sede administrativa y/o judicial.

ARTÍCULO 23º: Será requisito para la suscripción del Convenio de Adhesión la constitución, por parte del contribuyente, de un Domicilio Real y Electrónico, el cual se tendrá por válido para la realización de todas las notificaciones en las que se encuentre involucrado con relación al Municipio, surtiendo los efectos previstos en la normativa vigente.

En los casos en que no sea posible constituir un domicilio electrónico, se admitirá la constitución solo del domicilio real bajo expresa declaración jurada de motivos.

ARTÍCULO 24º: Tratándose de Industrias y/o comercios que deseen acogerse al Plan de Regularización de Deudas, estas deberán presentar el certificado expedido por la Secretaría de Producción, Ambiente y Comercio que demuestre que las mismas hubieran cumplimentado con el Reempadronamiento de Industrias y/o comercios llevado adelante en el período 2021, como requisito para suscribir el Convenio de Adhesión.

ARTÍCULO 25º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las presentaciones judiciales correspondientes a fin de promover la suspensión, por el término de hasta 120 (ciento veinte) días, de los plazos de las acciones iniciadas por esta Municipalidad o contra la misma, con arreglo a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires en los casos en que el contribuyente demandado o actor se presente ante la Municipalidad, para lo cual aquel deberá suscribir la declaración jurada respectiva y el acuerdo de suspensión de plazos procesales.

ARTÍCULO 26º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a requerir el levantamiento de las medidas cautelares en sede judicial en los siguientes casos:

A- Cuando el contribuyente adhiera al presenta plan, optando por la cancelación de deuda mediante novación por obligaciones a plazo

B- Cuando el contribuyente procediera a la cancelación de la deuda mediante pago contado

Las costas resultantes de dichas tramitaciones serán por cuenta y cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 27º: La información de las características del contribuyente que permitan su acogimiento al presente plan deberá consignarse en carácter de Declaración Jurada, al momento de suscribir el Convenio de Adhesión.

El pago realizado por contribuyentes distintos de los titulares registrados para el Municipio en el tributo adeudado será admitido únicamente en caso de optarse por pago al contado, y será considerado un pago incondicional en subrogación del obligado en los términos previstos en el artículo 914 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 28º: Los convenios de adhesión y regularización por plan de facilidades podrán ser suscriptos, en representación de la Municipalidad, por los funcionarios que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 29º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en todo lo concerniente a su instrumentación operativa y en aquellos aspectos expresamente establecidos en esta norma.

Asimismo, por medio de la presente queda autorizado el Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime necesarias a los efectos de procurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30º: Supletoriamente, y en todo por cuanto fuera necesario a partir de la presente Ordenanza, así como también a los efectos de la interpretación de sus disposiciones, será de aplicación subsidiaria la Ordenanza Fiscal Vigente.

ARTÍCULO 31º: Regístrese, etc

DECRETOS DE

Decreto N° 3808

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/2019 y

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 29 de octubre de 2021 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaria de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 4037

Avellaneda, 20/10/2021

Visto

El expediente N° 2 – 75090/2020; y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del virus SARS-CoV-2 como una Pandemia;

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive;

Que por el Decreto N°167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a partir de la semana epidemiológica 20, donde por el término de NUEVE (9) días se implementaron medidas tendientes a disminuir la circulación del virus y en paralelo se alcanzaron altas coberturas de vacunación con una dosis, la evolución de la pandemia mostró un descenso de casos en la gran mayoría de las jurisdicciones, observándose en las últimas semanas que el descenso es más lento o es nulo en algunas jurisdicciones;

Que el promedio diario de casos durante el mes de mayo fue de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN (26.681) casos nuevos de COVID-19 y en el mes de julio, de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (13.881) casos;

Que el pico de casos en el año 2021 fue en el mes de mayo, registrándose un promedio diario de casos de COVID-19 de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (26.877); durante el mes de julio fue de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (13.399); durante el mes de agosto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (6687) y durante el mes de septiembre de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1584);

Que la disminución en el número de casos observada en las últimas DIECIOCHO (18) semanas es mayor al NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%);

Que desde mayo de 2020 no se había registrado en el país un número de casos tan bajo como el registrado en la última semana (semana epidemiológica TREINTA Y OCHO (38));

Que la disminución en el número de casos se observa en todas las jurisdicciones del país y en todos los grupos etarios;

Que se registra también una disminución sostenida desde hace DIECISÉIS (16) semanas en las internaciones por COVID-19 en unidades de terapia intensiva, alcanzando el nivel más bajo del año;

Que se observa también una disminución sostenida desde hace DIECISÉIS (16) semanas en el número de personas fallecidas por COVID-19;

Que al 28 de septiembre la incidencia en la REPÚBLICA ARGENTINA es de VEINTINUEVE (29) casos en CATORCE (14) días cada CIEN MIL (100.000) habitantes, lo que significa una baja circulación viral;

Que todos los aglomerados urbanos de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentran en situación de baja circulación viral, registrándose, al 28 de septiembre, incidencias de menos de SETENTA (70) casos en CATORCE (14) días cada 100.000 habitantes;

Que no hay aglomerados urbanos de más de TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes que presenten tensión en el sistema de salud debido a internaciones por COVID-19;

Que el grupo de personas mayores de CINCUENTA (50) años representó durante 2021 casi el NOVENTA POR CIENTO (90%) de los fallecimientos;

Que, en las últimas CUATRO (4) semanas, entre el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las personas fallecidas presentaban esquemas incompletos de vacunación o no estaban vacunadas;

Que, actualmente, se encuentra en franco desarrollo y avance el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país;

Que, al 28 de septiembre, el OCHENTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (88,5%) de la población mayor de DIECIOCHO (18) años y el OCHENTA COMA CUATRO POR CIENTO (80,4%) de la población mayor de DOCE (12) años tiene al menos UNA (1) dosis de vacuna;

Que casi el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de la población, el OCHENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (84,4%) de los mayores de CINCUENTA (50) años y el OCHENTA Y SEIS COMA TRES POR CIENTO (86,3%) de los mayores de SESENTA (60) años, completó su esquema de vacunación;

Que la situación epidemiológica en la REPÚBLICA ARGENTINA muestra un descenso de casos en todas las jurisdicciones, con transmisión comunitaria baja de variante Delta, principalmente en el Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, asimismo, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción;

Que, en este marco, mediante el presente decreto se establecen medidas de prevención y contención de cumplimiento obligatorio para todas las personas en todos los ámbitos y se disponen regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico, tales como viajes grupales de egresados y egresadas y de grupos en general, así como actividades en discotecas, locales bailables, salones de fiestas para bailes o similares y eventos masivos de más de MIL (1.000) personas, según lo estipulado en el artículo 3° Que el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 así como de preservar la salud pública;

Que, en tal sentido, las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente decreto tiene por objeto disponer medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

ARTÍCULO 2º: MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES. Se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

A- Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.

B- Las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos cerrados y abiertos. No será obligatorio su uso solo cuando se circule al aire libre a más de DOS (2) metros de distancia de otras personas.

C- Se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.

D- Las personas deberán higienizarse asiduamente las manos.

E- Todas las actividades deberán realizarse dando cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y municipal.

F- En ningún caso podrán circular las personas que revistan la condición de "caso confirmado", "caso sospechoso" o "contacto estrecho" de COVID-19, conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º: ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO: Las siguientes actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberán cumplir, además de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la Municipalidad de Avellaneda, las siguientes condiciones para su realización:

A- Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes o similares, con excepción de los contemplados en el inciso b., deberán contar con autorización de las jurisdicciones provinciales de destino y permanencia. Todas las personas integrantes del contingente deberán contar con un test de antígeno negativo al embarcar. Al regreso, las personas integrantes del contingente deberán:

i. Realizar un test de antígeno previo al abordaje al transporte de regreso. De resultar positivo alguno de los tests diagnósticos, se deberá coordinar con las autoridades locales para el aislamiento de los casos y sus contactos estrechos.

ii. Aquellas personas que no cuenten con esquema completo de vacunación CATORCE (14) días previos al inicio del viaje, deberán realizar un aislamiento de SIETE (7) días y, por su cuenta, un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

B- En los **viajes grupales de jubilados y jubiladas** todas las personas integrantes del contingente deberán presentar esquema de vacunación completo ocurrido por lo menos CATORCE (14) días previos al inicio del viaje.

C- Las **actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados**, podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que

expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes de la actividad.

D- Las actividades en **salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados** podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente. Además, deberán requerir a quienes concurren a estas actividades, esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

E- **Eventos masivos de más de MIL (1000) personas:**

i. Los que se realicen en espacios cerrados podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la capacidad autorizada y deberán requerir a las personas que concurren, que cuenten con esquema completo de vacunación ocurrido al menos CATORCE (14) días antes del evento, o al menos una dosis de vacuna más test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas

ii. Los que se realicen en espacios al aire libre podrán utilizar, como máximo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la

capacidad autorizada y deberán requerir a las personas concurrentes mayores de DIECIOCHO (18) años que cuenten con, al menos, una dosis de vacuna aplicada, como mínimo, con una antelación de CATORCE (14) días antes del evento.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLOS. Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales deberán realizarse cumpliendo un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la Municipalidad de Avellaneda, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 5º: FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Las distintas dependencias Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

ARTICULO 6º: REALIZACIÓN DE INSPECCIONES. Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 7º: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimientos de lo expuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las disposiciones sancionatorias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Municipal N° 675/2021, según el Decreto Provincial N° 01/2021.

ARTICULO 8º: VIGENCIA. El presente Decreto y sus gozarán de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, o hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 9º: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.